



IE/ 105

REPUBLICA ORIENTAL DE URUGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 30 JUL. 2010

VISTO: la Reunión Bilateral de Presidentes de: la Republica Oriental del Uruguay Don José Mujica y el de la República Federativa del Brasil, Don Luis Ignacio Lula Da Silva, a llevarse a cabo en la ciudad de Santana do Livramento, el día 30 de julio 2010; -----

RESULTANDO: que el Sr. Ministro Ing. Químico Roberto Kreimerman, acompañará al Sr. Presidente de la República para participar en dicha reunión;-----

CONSIDERANDO: lo dispuesto por el art. 11 del Decreto No. 148/992 de 3 de abril de 1992; -----

ATENTO: a lo expuesto y lo establecido por el art.19º de la Ley Nº 15.809 de 8 de abril de 1986, artículos 53º y 54º de la Ley Nº 16.170 de 28 de diciembre de 1990, art. 23 de la Ley Nº 16.226 de 29 de octubre de 1991, con cargo a la partida establecida por el Art. 41 de la Ley Nº 17 930 de 19 de diciembre de 2005 y Decretos Nros. 401/91 de 5/8/91, 148/92 de 3/4/992, 56/02 de 19/02/002, 90/002 de 14/03/002 y 07/2009;-----

-----**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**-----

-----**R E S U E L V E:**-----

1º.-Desígnase en Misión Oficial al señor Ministro de Industria, Energía y Minería, Ing. Químico Roberto Kreimerman el día 30 de julio 2010, para acompañar al Sr. Presidente de la República Don José Mujica, quien sostendrá una Reunión Bilateral con el Sr. Presidente la República Federativa del Brasil, Don Luis Ignacio Lula Da Silva, la cual se llevará a cabo en la ciudad de Santana do Livramento, el día 30 de julio del corriente año. -----

2º.- El viático diario correspondiente a 1 día (uno), en la ciudad Santana Do Libramento, República Federativa de Brasil, se liquidará de acuerdo a lo dispuesto por los Decretos Nº 401/91 de 5/8/91, 56/002 de 19/2/002 y 90/002 del 14/03/002, se ajustará por las variaciones que se operen en la mencionada escala, en el período de la misión, atendándose con cargo al Grupo 2, Objeto 235 del Inciso 08.-----

3º.- El viaje no tendrá costo de pasaje, ya que el traslado lo efectuará la Fuerza Aérea Uruguaya.-----

4º.- La erogación respectiva, se atenderá con el Fondo Rotatorio a que se refiere el art. 54º de la Ley No. 16.170 de 28/12/990 y con cargo a la partida establecida por el Art. 41 de la Ley Nº 17.930 de 19 de diciembre de 2005 con el sistema que establece el Art. 53 de la Ley Nº 16.170 citada.-----

5º.-La presente resolución será refrendada por el señor Ministro del Interior en subrogación del señor Ministro de Industria, Energía y Minería.-----

6º.- Comuníquese y pase a la División Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Industria, Energía y Minería.-----

JOSE MUJICA
Presidente de la República



SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

2010.8.1.02015

